

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que la apoderada de la activa solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de abril de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintisiete de abril de dos mil veintitrés (2023)

En escrito¹ presentado vía correo electrónico, el 10 de abril de 2023, la apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la presente demanda verbal declarativa de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, presentada por EDWIN PICO MENDEZ contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS SONIA DULCEY CORZO, ALBA ELENA DULCEY HERNANDEZ, JORGE ANDRES DULCEY TOLEDO, ISNARDO DULCEY RUEDA, LILI DULCEY CORZO y, los HEREDEROS INDETERMINADOS de HERIBERTO DULCEY MENDEZ (Q.E.P.D.).

Al respecto, el artículo 92 del C.G.P. prevé lo siguiente:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes."

Habida cuenta, que a la fecha no se ha proferido auto admitiendo la presente demanda y por consiguiente no se han adelantado los trámites para lograr la notificación de la parte demandada, se torna procedente acceder a la solicitud de retiro de la demanda, realizada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, la abogada JENNY PAOLA PELAYO GOMEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda verbal declarativa de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, presentada por EDWIN PICO MENDEZ contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS SONIA DULCEY CORZO, ALBA ELENA DULCEY HERNANDEZ, JORGE ANDRES DULCEY TOLEDO, ISNARDO DULCEY RUEDA, LILI DULCEY CORZO, y los HEREDEROS INDETERMINADOS de HERIBERTO DULCEY MENDEZ (Q.E.P.D.), conforme lo expuesto en la parte motiva.

¹ Archivo digital No. 004

SEGUNDO: UNA VEZ, quede en firme dicha providencia, archívese y déjese las respectivas constancias en el sistema Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5c02cdadf0599d90a9582e8115d8b1a3ebee802ecf18724459107a86c58d4**

Documento generado en 27/04/2023 12:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>